

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A ESTABLECER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ENSEÑANZA BÁSICA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO DENTRO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, DONDE SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE LA ENSEÑANZA BÁSICA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN LOS PLANES DE ESTUDIO DENTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Bancada Naranja

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE



Quien suscribe, **Diputado Roberto Carlos Farías García**, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado, donde se establece la implementación de la enseñanza básica de Lengua de Señas Mexicana en los planes de estudio dentro del Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como generalidad vigente, es importante saber que los planes educativos se deben de encargar de abordar las diferentes formas de avance con relación a las necesidades de la sociedad, y por ende siempre debe de buscar por generar una facilidad a la hora de realizar tareas en cualquiera de los aspectos que conocemos, social, laboral, etc.

Es por lo que la educación debe de mantenerse adecuada y brindar las herramientas necesarias para entender las formas de comunicación entre

RECEIVED
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION
FEDERAL BUREAU OF
INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535
MAY 19 1964

personas que tengan una discapacidad o demás factores que dificulten algunas tareas cotidianas.

Ahora bien, respecto al tema de las discapacidades, nos podemos dar cuenta gracias a un censo por parte del *INEGI* del año 2020, que en Nuevo León hay 174 mil 286 personas que viven con limitación o discapacidad auditiva, y donde normalmente es a este sector de la población al que van dirigidas iniciativas y esfuerzos para fomentar la inclusión, y que actualmente las cifras son más elevadas debido al crecimiento poblacional.

Es una labor importante el generar conciencia para que las personas estén interesadas en aprender las formas de comunicación con aquellas que cuentan con una discapacidad, ya que pueden traer resultados favorables como un mejor trabajo en equipo dentro de una empresa, el entender cuáles son las necesidades de la otra persona o algún mensaje de emergencia.

La Lengua de Señas Mexicana (LSM), es la lengua que utilizan las personas sordas en México. Como toda lengua, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. Es importante mencionar como es que el ser humano en la actualidad no podría entender la vida sin la facultad de acceder a la información que a cada momento se está generando en los todos los ámbitos.

La Lengua de Señas Mexicana, se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus

pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas.

Con esto podemos entender que la juventud es la etapa considerable para poder comprender y entender este lenguaje, pero no únicamente para las personas que cuentan con la discapacidad, si no que para todos en general.

El conocer este lenguaje de manera universal genera una certeza y una facilidad para que la minoría existente con esta discapacidad tenga una facilidad con relación a la comunicación, ya que en muchas de las ocasiones únicamente se le da el valor educativo a las personas que tienen esta discapacidad.

Y derivado de esto, consideramos de suma importancia el que todos sepan manejar este lenguaje, aun y no se cuenta con esta discapacidad auditiva, ya que también se inculca el valor de la empatía hacia estas personas, debido a que en muchas de las ocasiones se sienten excluidas por contar con esta discapacidad y porque se dificulta el comunicarse con normalidad ante las demás personas a su alrededor.

Es por lo que se considera que la etapa recomendable para poder estudiar este idioma es desde la infancia y adolescencia, tomando en cuenta como principal fuente de aprendizaje la educación recibida por los planteles educativos del Estado, esto de acuerdo con su grado correspondiente.

Por ello es importante el incluir en los planes de estudio de los niveles básicos un programa relacionado a la lectura, léxico y entendimiento completo de la Lengua de Señas Mexicana.

Podemos considerar el *diccionario proporcionado por la secretaria de Educación Pública*¹, la diferencia es que su aplicación se adaptaría a un sistema educativo generalizado, considerando una implementación dentro de los planes semanales, y realizando una capacitación integral a los docentes para que sea más fácil el explicar a los alumnos.

De igual forma uno de los principales motivos por el cual se busca incluir en todos los planes de estudio, es para que los jóvenes que cuentan con una discapacidad se sientan incluidos a lo que sería la integración social y educativa, y para que todas las personas puedan entender y comunicarse con aquellas personas que cuentan con sordera.

Por todo lo anterior expuesto, se propone reformar el **artículo 7 de la Ley De Educación Del Estado**, por las razones y motivos expuestos para quedar en los términos siguientes:

¹ Serafín de Fleischmann, M. E., & González Pérez, R. (2011). Diccionario de lengua de señas mexicana. Cuidado editorial por Leonardo Castillo Medina. https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/xzrfi019nV-4Diccionario_lengua_%20Senas.pdf

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a XXIII.</p> <p>XXIV. Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.</p>	<p>Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a XXIII.</p> <p>XXIV. Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.</p> <p>XXV. Implementar programas de enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana y promover la inclusión con los alumnos que cuenten con una discapacidad, para que exista una universalidad educativa para entenderlo y hablarlo.</p>

Es claro como dentro de la presente modificatoria de ley se establece una obligatoriedad para los planes educativos, para que estos tengan una impartición de calidad de acuerdo con los parámetros ya establecidos, y esta misma sea completa y de calidad, con esto se hace mención de que se aborde la enseñanza básica de lengua de señas mexicana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sométetenos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma artículo 7 de la Ley De Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XXIII.

XXIV. Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.

XXV. Implementar programas de enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana y promover la inclusión con los alumnos que cuenten con

una discapacidad, para que exista una universalidad educativa para entenderlo y hablarlo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, DONDE SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE LA ENSEÑANZA BÁSICA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN LOS PLANES DE ESTUDIO DENTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



